



FFM-030-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENLACE MPLS DESDE EL FIFOMI CON EL CENTRO DE DATOS TRIARA, EN LO SUCESIVO, "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "UNINET", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALARICO MERCADO ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual,



FFM-030-2020

por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, quien bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de enlace MPLS desde **"EL FIDEICOMISO"** con centro de datos TRIARA.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 41 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 de su Reglamento.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral VI.A.15 párrafo octavo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el **C. Gustavo Lázaro de la Colina Flores** en su calidad de Gerente de Informática, servidor público de **"EL FIDEICOMISO"**, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo las partidas presupuestarias **31701-01 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales"**.

I.10.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.11.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronales ante al IMSS.

I.12.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.



FFM-030-2020

II.- El apoderado de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 106,300 de fecha 26 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, con el Folio Mercantil 200,279, en fecha 15 de agosto de 1995.

II.2.- Que mediante escritura pública número 106,938 de fecha 13 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 200,279 con fecha 19 de febrero de 1996, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó reformar diversas cláusulas del estatuto social para cambiar su denominación a **UNINET SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

II.3.- Que acredita su personalidad como apoderado general con la escritura pública número **39,690 de fecha 21 de octubre de 2011**, pasada ante la fe del licenciado Luis Alberto Perera Becerra, Notario Público número 26 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

II.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que ninguno de los empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "Ley".

II.6.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **UN1951013RC1.**

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

FFM-030-2020

II.8.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número 3500, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14060, en la Ciudad de México.

III.-“LAS PARTES”, declaran:

III.1 .- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” contrata con **“EL PROVEEDOR”** la prestación del servicio de enlace MPLS con el centro de datos -triara de **“EL FIDEICOMISO”**, y éste se obliga a efectuarlos con la calidad y eficiencia que sean necesarios, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de acuerdo a las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico y en la Propuesta Técnica-Económica de que **“EL PROVEEDOR”** presentó a **“EL FIDEICOMISO”**, los cuales firmados por **“LAS PARTES”** forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico y en la propuesta Técnica-Económica de **“EL PROVEEDOR”**, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: “LAS PARTES” convienen que el importe que **“EL FIDEICOMISO”** destinará para los servicios descritos en el anexo técnico será un importe de **\$132,042.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

El monto mencionado en el párrafo anterior compensará a **“EL PROVEEDOR”** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



FFM-030-2020

Igualmente, se convienen que el importe del servicio será variable durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** mediante mensualidades vencidas por la cantidad que corresponda más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"**, reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 30 de septiembre de 2020.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de

FFM-030-2020

la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.-PROPIEDAD INDUSTRIAL: **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: **"EL PROVEEDOR"** acepta que renuncia a aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la prestación del servicio materia de este instrumento, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor del Gobierno Federal.

NOVENA. - FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia de Informática como Administrador del Contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA. - VICIOS OCULTOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** convienen en que no podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito de una parte a la otra, ya que los datos y resultados son confidenciales.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo

FFM-030-2020

dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del **"EL FIDEICOMISO"**.

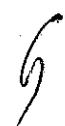
DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) por cada día natural de retraso en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley; pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Materiales deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado a la Tesorería, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este contrato, sin necesidad de intervención judicial previa.



FFM-030-2020

“EL PROVEEDOR” del servicio se obliga a responder por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivado de la falta o irregularidad del servicio de enlace MPLS con centro de datos TRIARA para **“EL FIDEICOMISO”**.

En el supuesto de que **“EL FIDEICOMISO”** tuviera algún adeudo pendiente con **“EL PROVEEDOR”** en virtud de este contrato, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: **“LAS PARTES”** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Cuando **“EL PROVEEDOR”** no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
- b) Si **“EL PROVEEDOR”** suspende injustificadamente los servicios;
- c) Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en negligencia respecto a los servicios pactados en este contrato.
- d) Cuando **“EL PROVEEDOR”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“EL FIDEICOMISO”**;
- e) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**;
- f) Cuando los bienes entregados no cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato;
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **“EL FIDEICOMISO”** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco días) hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **“EL FIDEICOMISO”** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro dicho plazo, y

FFM-030-2020

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

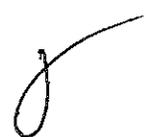
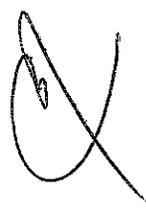
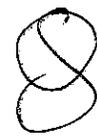
Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley, así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los montos pactados en este contrato.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente contrato.





FFM-030-2020

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **“EL FIDEICOMISO”**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **“EL PROVEEDOR”** o **“EL FIDEICOMISO”**, según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA. – PAGOS EN EXCESO: En caso de que **“EL PROVEEDOR”** haya recibido pagos en exceso de **“EL FIDEICOMISO”**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de “la Ley”.

VIGÉSIMA PRIMERA. – JURISDICCIÓN: **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato y a la propuesta técnica-económica que **“EL PROVEEDOR”** presentó a **“EL FIDEICOMISO”**, y **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de abril de 2020.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

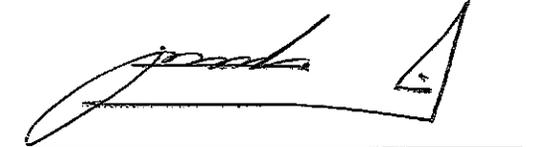
FFM-030-2020

“EL FIDEICOMISO”
**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL
DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

“EL PROVEEDOR”
UNINET, S.A. DE C.V.



**C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**



**C. ALARICO MERCADO ESQUIVEL
APODERADO GENERAL**



**C. GUSTAVO LÁZARO DE LA COLINA FLORES
GERENTE DE INFORMÁTICA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**



**C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE**

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE MPLS DESDE FIFOMI CON EL CENTRO DE DATOS TRIARA CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO A TRAVÉS DE SU FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y UNINET S.A. DE C.V.



ANEXO TÉCNICO PARA ESTUDIO DE MERCADO

A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, CUYO OBJETO SOCIAL ESTE RELACIONADO CON EL OFRECER SERVICIOS DE ENLACE MPLS Y QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "ENLACE MPLS DESDE FIFOMI CON EL CENTRO DE DATOS - TRIARA", CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo Técnico incluye las especificaciones, características, alcances y restricciones, que aplicarán a la contratación del servicio denominado "Enlace MPLS desde FIFOMI con el Centro de Datos - TRIARA", el cual debe incluir infraestructura necesaria para la operación del servicio, la instalación, configuración, administración y monitoreo del servicio para el Fideicomiso de Fomento Minero en adelante FIFOMI.

II. ANTECEDENTES

El FIFOMI es un fideicomiso público del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria. Su objeto es fomentar y promover el desarrollo de la minería nacional, a través del otorgamiento de créditos y asistencia técnica especializada para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras.

Actualmente el FIFOMI tiene el aplicativo principal del negocio como servidores de Base de Datos y Aplicativos del ecosistema SAP en el Centro de Datos TRIARA en Querétaro y cuenta con un servicio de enlace MPLS con un ancho de banda de 10 Mbps el cual será la renovación del servicio de este anexo.

Dadas las necesidades del FIFOMI, se requiere del enlace MPLS a fin de dar la continuidad a la operación de negocio daría e indispensable; y acorde a que el FIFOMI no consume más de 8 Mbps el requerimiento de este anexo es a 10Mbps el ancho de banda para este periodo de contratación.

III. VIGENCIA

El servicio tendrá una vigencia a partir de la adjudicación del contrato hasta el 30 de septiembre del 2020.

NOTA: El proveedor debe considerar que conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **FIFOMI** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado (Por ejemplo, por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de la Función Pública (SFP), Secretaría de Economía (SE), que indiquen



celebrar contratos a través de contratos marco y/o consolidados; por restricciones presupuestarias, etc.).

IV. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El servicio deberá conectar el SITE de oficinas centrales de FIFOMI y Centro de Datos TRIARA, ubicados en:

FIFOMI: Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000. Ciudad de México.

TRIARA: Av. Epigmenio González #2, Col. Claustros del Parque, C.P 76168. Querétaro, Querétaro.

V. OBJETIVO

Los servicios que serán soportados por el enlace MPLS son conexiones al sistema SIFOMI (SAP), correo electrónico, aplicativos WEB e Intranet, FTP, SMTP, POP3, etc.

El servicio permitirá colaborar de una manera segura, eficiente, disponible, productiva y confiable. Deberá incluir la instalación del enlace MPLS, la infraestructura necesaria para la operación del servicio, administración y monitoreo del servicio.

El enlace MPLS deberá ser entregado dentro del Centro de Datos del FIFOMI el cual se encuentra ubicado en el segundo piso de las oficinas centrales, descritas en el punto IV. Lugar de Prestación de Servicios.

VI. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

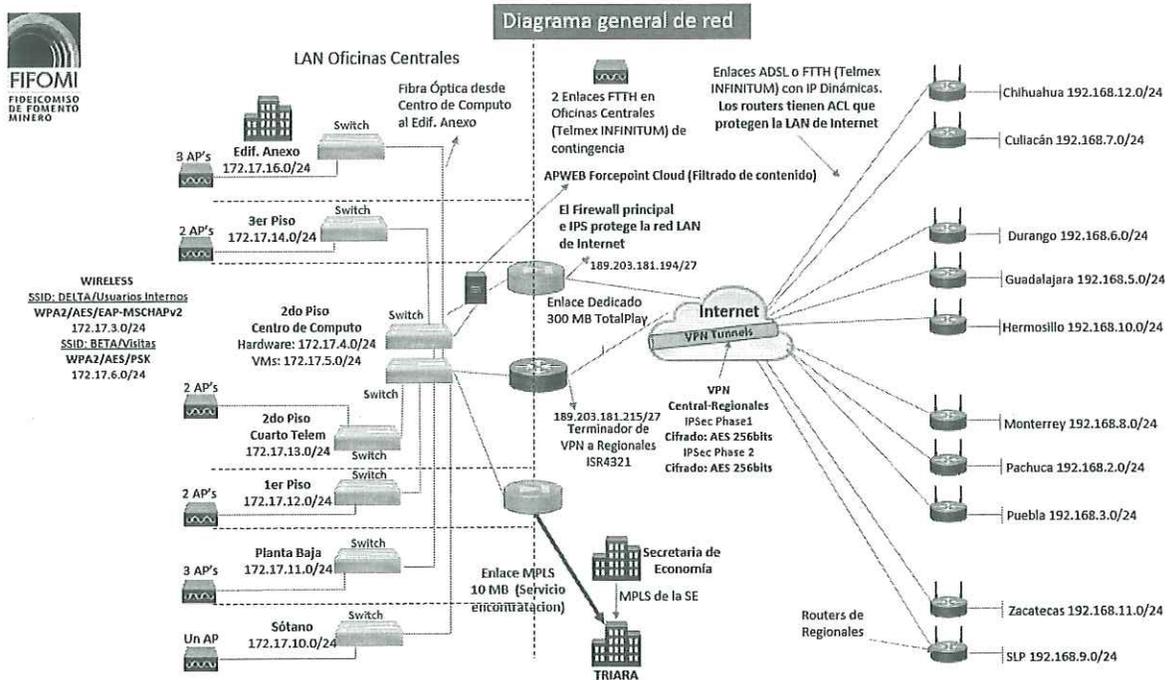
1. Conexión mediante un enlace MPLS con un ancho de banda de 10Mbps, (para su cotización) durante la vigencia del contrato.
2. El medio de transmisión a utilizar debe ser fibra óptica.
3. El proveedor debe garantizar la disponibilidad del acceso en caso de fallas mayores garantizando además por escrito la disponibilidad del acceso en un 99.00%.
4. Se deberá proporcionar monitoreo de 7x24.
5. El enlace MPLS deberá tener un "delay de 70 ms" con un máximo de dos saltos.
6. La calidad del servicio requeridas: Voz, datos, video.
7. El proveedor deberá utilizar un equipo CPE y entregar a FIFOMI dos interfaces Gigabit Ethernet base-T para conectarlo directo a la LAN. El Throughput garantizado del CPE debe ser mayor al servicio otorgado para la operación, los



protocolos de administración deberán ser al menos: SSH, Telnet, SNMPv3, protocolos de autenticación de administradores deberán ser RADIUS o similar, protocolos de enrutamiento BGP, OSPF, estático, protocolo de cifrado GDOI (sin implementación de túneles) o similar y los protocolos IP soportados deberán ser al menos: IPv4, IPv6, Dual Stack.

8. El proveedor deberá contar con un mecanismo para la atención de reportes de fallas en el servicio, el cual deberá estar disponible 7x24.

Arquitectura por considerar para implementar el proyecto:



Tal como se describe en el diagrama, el servicio debe llegar al Centro de Datos de Triara que su vez este se conecta a la nube de Secretaria de Economía donde a través de esta se estaría llegando a los servidores de FIFOMI.

Consideraciones del servicio

- a) El espacio físico para los equipos de comunicación en los puntos destino serán otorgados por el FIFOMI con los elementos necesarios.
- b) La colocación del servicio será con colaboración de los servicios del Centro de Datos de Triara, los cuales serán con cargo a FIFOMI.



- c) La colocación del servicio en la punta del centro de datos pasara por la sección de la "sala de carriers" y los gastos generados por ello serán por parte del ganador del servicio.

VII. SISTEMA DE MONITOREO

El proveedor deberá facilitar a FIFOMI desde el inicio del servicio y durante la vigencia del contrato, una herramienta de análisis estadístico de tráfico, que le permita en forma remota, identificar el consumo en ancho de banda del enlace, bytes recibidos y transmitidos, así como su disponibilidad en tiempo real.

El sistema de monitoreo deberá mostrar información gráfica diaria, semanal y mensual del uso del ancho de banda, dicha información deberá exportarse a formatos tales como PDF y/o HTML.

VIII. SOPORTE TÉCNICO

El proveedor deberá considerar en su propuesta el contar con los recursos necesarios para dar solución a fallas de manera remota o en sitio de 7x24 durante la vigencia del contrato para cumplir los niveles de servicio. En caso de fallas o daños en la infraestructura requerida para la prestación del servicio, el proveedor será el responsable de contar con procesos y procedimientos para mantener los niveles de disponibilidad y servicio solicitados.

IX. NIVELES DE SERVICIO

A) Instalación del enlace MPLS

El proveedor deberá haber instalado y configurado la infraestructura y equipo necesario para otorgar el servicio. Se descontará 1% del importe mensual del servicio por cada día de atraso en la instalación y operación del enlace.

B) Atención de Reportes

El proveedor deberá atender los reportes de servicio conforme a lo siguiente:

Deductivas para la Mesa de Soporte		
Concepto	Tiempo Máximo de solución	Deductiva
Reportes relacionados con problemas con el enlace	1 hora	Después de 1 hora se aplicará una deductiva del 1% del monto mensual del servicio deficiente y por cada periodo equivalente posterior se aplicará la misma deductiva.



C) Niveles de Servicio del Ancho de Banda

El proveedor deberá mantener el ancho de banda solicitado durante la vigencia del servicio, el FIFOMI retendrá al proveedor como deducción, el porcentaje de la mensualidad correspondiente conforme a la calidad del servicio lograda en el mes, conforme lo siguiente:

Deductivas por servicios prestados de manera parcial o deficiente			
Concepto	Disponibilidad Mensual	Deductiva	Límite de incumplimiento mensual
Enlace MPLS	99.00%	Después de 22 minutos de caída mensual se aplicará una deductiva del 1% del monto mensual del servicio deficiente y por cada periodo equivalente posterior se aplicará la misma deductiva	Disponibilidad mensual del 99.01 %

Una vez rebasado el límite de incumplimiento mensual, el FIFOMI podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión correspondiente.

X. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES

1. Ser una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya actividad u objeto social se refiera a proporcionar los servicios de conformidad a lo solicitado en el presente anexo técnico, lo que deberá acreditar mediante su acta constitutiva y/o cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. El proveedor deberá demostrar que cuenta con la infraestructura, personal y recursos necesarios para proporcionar el servicio al FIFOMI.
3. Entregar al FIFOMI la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de dar cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (SAT e IMSS).
4. El proveedor deberá firmar la carta de confidencialidad de la información que FIFOMI maneja.





XI. COTIZACIÓN.

Se solicita presentar cotizaciones por el servicio de un mes en pesos mexicanos. La renta mensual del servicio para enlaces de MPLS de 10 Mbps será por un periodo mínimo de 1 mes y máximo 6 meses:

Concepto	Unidad	Costo mensual	Renta Mensual
			10 Mbps
Enlace MPLS de 10 MB	Servicio	\$	\$
	IVA		\$
	TOTAL		\$

El proveedor deberá especificar en su propuesta, los requerimientos técnicos, funcionales por parte del FIFOMI para estar en posibilidad de proporcionar el servicio.

DESGLOSE DE COMPONENTES.

El proveedor deberá realizar un desglose de los componentes que integran la cotización del servicio a prestar, y presentarlo como un listado en formato libre

XII. FORMA DE PAGO.

El pago por contraprestación de los servicios enunciados y descritos en este Anexo Técnico se realizará a mes vencido, una vez presentados, revisados y autorizados todos los documentos que se han establecido como entregables. El monto de los servicios ascenderá a la cantidad que el Licitante oferte en su propuesta económica conforme al numeral anterior.

XIII. ENTREGABLES.

De única vez:

- 1) Esquema general y el detalle técnico de la conexión.
- 2) Reporte de instalación completa, pruebas exitosas e inicio del servicio.
- 3) Forma de operación de la mesa de soporte para atención a fallas.

El proveedor deberá entregar mensualmente lo siguiente:

- 1) Reporte de disponibilidad mensual del enlace MPLS.
- 2) Reporte de tickets atendidos durante el mes, en el cual se especifique al menos: número de reporte, descripción, tiempo de atención y resolución del mismo, así como los nombres de los involucrados.

